PROCESO	**: ADJUDICACION DE APOYO PERMANENTE**
DEMANDANTE	**: KELLY JOHANA CASTRO MILLARES**
DEMANDADO	**: CARLOS ARTURO CASTRO MILLARES**
RADICACION	**: 0800131100072022-00097-00**
FECHA	**: Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

A su conocimiento la petición presentada por el apoderado demandante la corrección del numeral 6º del auto que admitió la demanda en el sentido que el nombre correcto del discapacitado es **Carlos Arturo Castro Millares.**

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Considera, de acuerdo al memorial presentado, aclarar el nombre del discapacitado, en el sentido que el correcto es **Carlos Arturo Castro Millares** y no **Junior Machado Hurtado,** como se indicó en el numeral 6º de la decisión de junio 23 de 2022.

El fundamento considerado lo es, que en el entendido que se ha negado la adjudicación de apoyo transitorio en decisión anterior es importante señalar en punto del derecho subjetivo abordado y la especial protección de orden constitucional con las personas en situación de discapacidad lo que sigue;

En lo relativo a la **designación provisional de apoyo permanente** debemos atender los lineamientos de la ley 1996 de 2019 en el sentido de la figura de **apoyos;**

> **ARTÍCULO 3°.** Definiciones. Para efectos de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:
> …
> 4. **Apoyos.** Los apoyos de los que trata la presente ley son **tipos de asistencia** que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.
> 5. Apoyos formales. Son aquellos apoyos reconocidos por la presente ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.
> 7. Valoración de apoyos. Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.
> **(Negrilla por fuera del texto)**

En otro aparte, referido al momento procesal de proferir sentencia en los términos de señalar;

> 8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:
> a) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado.
> b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.
> c) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo.
> d) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
> **e) En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.**
> f) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.
> **(Negrilla por fuera del texto)**

Y finalmente al estudio de la solicitud a fin de obtener se **decrete medida provisional de designación de apoyo,** abordaremos la normativa del artículo 598 de las medidas cautelares en procesos de familia, y específicamente en la protección de personas **"discapacitado mental"** denominación proscrita por la ley 1996 de 2019; que a su tenor dice;

Medidas cautelares en procesos de familia

Artículo 598.

…

f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, **en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera** la pareja, el niño, niña o adolescente, **el discapacitado mental** y la persona de la tercera edad; **para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes,** incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente.

(Negrilla por fuera del texto)

Con los argumentos presentados y el pedimento del apoderado de la demandante a criterio de esta falladora lo es, que para la protección de la persona en situación de discapacidad habría de ordenarse medida de cautela de carácter personal y de protección, pero; supeditado al informe correspondiente a la **visita social** cuya practica se ordenó en el auto admisorio de la acción del caso y, una vez estudiado debe resolverse con las premisas de ley presentadas. Así las cosas, se reiterará la visita social domiciliaria en los términos expresados en la decisión mencionada. Igualmente se fijará fecha con el fin de recibir la declaración de **Kelly Johana Castro Millares**

En mérito de lo expresado, se

R E S U E L V E

1. **Fíjese** el **veintiséis** (26) de septiembre de esta anualidad a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** con la finalidad de recibir la declaración a **Kelly Johana Castro Millares.**

2. **Reitérese** la realización de la visita social por la **asistente social** del despacho. **Líbrese** la comunicación a la funcionaria citada.

Notifíquese

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó R.M.H